

Núm. 1506.

Mártes

1841.

6 de Julio

AÑO NONO.



# Boletín Oficial Balear.

## Artículo de Oficio.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 188.)

CIRCULAR.

La contaduría de rentas de esta provincia me ha hecho presente la necesidad de que se prefije un término para la admision de los recibos procedentes del medio diezmo de 1837 y 1838, que con arreglo al artículo 11 de la instruccion adicional á la ley de 30 de julio último pueden tener cabida en pago de la nueva contribucion extraordinaria de guerra, fundada en razones poderosas que no son del caso esponer.

En su consecuencia, he dispuesto que la propia contaduría proceda á admitir los recibos de ambas decimaciones que le presenten los ayuntamientos de los pueblos de esta isla hasta el 20 inclusive de este mes; en el concepto de que se desestimaré cualesquiera reclamacion que sobre el particular se intente, espirado dicho plazo.

Con este motivo, juzgo conveniente advertir á los ayuntamientos que se hallen en el caso espresado, que los recibos deben presentarse liquidados y que no se abonarán otros que los que no hubiesen sido

embebidos en la anterior contribucion extraordinaria de guerra ó en las ordinarias, los cuales deben tambien estar continuados en los cuadernos de las especies diezmadadas que obran en poder de dicha dependencia. Palma 3 de julio de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

(Número 189.)

*Circular.*—Siendo de cada dia mas crecidas y urgentes las obligaciones que pesan sobre la tesorería de esta provincia, con motivo de la llegada de nuevas tropas, me hallo en el deber sagrado de esforzar la recaudacion de los impuestos y buscar recursos para que no queden desatendidas. Esta indicacion, que el patriotismo de las corporaciones municipales sabrá apreciar, me evitará el disgusto de tener que usar del apremio para el pronto ingreso en la depositaría de la junta nacional de comercio, del subsidio del mismo nombre correspondiente á este año; pues si bien hay algunos pueblos, pocos en verdad, que todavía carecen de la aprobacion de sus repartos, procede esto, ó de no haberlos presentado, ó porque han tenido que rectificarlos, cuyas circunstancias no pueden jamas afectar los intereses de la Hacienda, ni servirles de excusa para demorar el pago de que se trata, porque entonces, lejos de sufrir una pena á que se han hecho acreedores, reportarian un beneficio sobre los demas pueblos que han sido exactos en el cumplimiento de sus deberes.

Por todas estas consideraciones, tengo á bien señalar por último término hasta el veinte inclusive de este mes, para que todos los ayuntamientos sin escepcion alguna cubran los cupos respectivos del impuesto que nos ocupa, seguros de que con ello harán un servicio importante que la intendencia no podrá menos de apreciar. Palma 3 de julio de 1841.—Joaquin Scheidnagel.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 190.)

*Subsecretaría.*—*Circular.*—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la península con fecha 21 de junio próximo pasado me ha comunicado la orden siguiente:*

Si en todos tiempos y ocasiones la simultánea cooperacion en las obras del gobierno es un deber para cuantos ejercen en su nombre alguna autoridad, mas obligatoria, por mas necesaria, llega á serlo cuando graves desórdenes que las-

timan los intereses del estado exigen perentoriamente un remedio capaz de contenerlos. Entre los muchos, que dejó como triste legado la guerra civil, no es el menos lamentable la funesta propension al contrabando, nacida de la facilidad misma de practicarle cuando la salvacion del trono y de la libertad absorbía la atencion de los gobernantes. Tiempo es ya de atajar un mal cuya continuacion prolongando indefinidamente la infancia de la industria española, acostumbraria á infinitas familias á librar sus medios de subsistencia en una lucha perpetua contra la sociedad y á mirar con tedio un trabajo honesto y sin peligros pero menos prontamente lucrativo. Y si bien el gobierno de S. M. tiene autoridades y gefes encargados especialmente de impedir que sea defraudada la hacienda pública y arruinado el comercio de buena fe, V. S. á quien por la ley compete promover y fomentar la prosperidad de esa provincia puede adquirir no pequeña parte de gloria en la estirpacion de un desórden que por desgracia ha cundido de un modo escandaloso. Ayudar á los gefes de hacienda no solamente con todo el lleno de su autoridad siempre que fuere menester sino por cuantos medios no prohibidos por las leyes le sugiera su patriotismo; hé aqui lo que espera de V. S. el gobierno de S. M. que sabrá recompensar ampliamente su celo en el cumplimiento de este deber asi como está resuelto á no disimular la menor omision que indique indiferencia en asunto de tanta importancia. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los fines convenientes.

*A las fundadas observaciones contenidas en la preinserta órden acerca de los perjuicios y males que tanto á las familias como á las rentas del estado causa el contrabando, pocas razones pudieran añadirse que no estuviesen ya repetidamente manifestadas, ora por el gobierno supremo, ora por la intendencia de esta provincia ó bien por esta gefatura política. Persuadido pues, de que sobre tan importante materia no hay necesidad de convencer, porque las fatales consecuencias del comercio ilícito ó de mala fe se notan todos los dias; me limitaré á recomendar eficazmente y de nuevo á los alcaldes de los pueblos de la provincia, el imperioso deber en que se hallan de reprimir en cuanto alcance su autoridad el contrabando que acaso se intente introducir por sus respectivos distritos, y de prestar con prontitud la cooperacion y ausilios que*

con el mismo objeto les pidan los empleados inmediatamente encargados por el ramo de hacienda de precaverle.

Con este motivo no creo por demas recordar á las autoridades municipales cuanto se las tiene encomendado y prevenido en circulares de este gobierno político insertas en los Boletines oficiales de 15 de diciembre de 1836 número 592, 19 de enero de 1837 número 607, 4 de noviembre del mismo año número 731, 15 de mayo de 1838 número 813, y 18 de julio de 1839 número 997; y advertirles al propio tiempo, que resuelto á secundar con mi autoridad cuantas medidas se adopten por la intendencia para evitar ó capturar el contrabando que se intente introducir ó se haya alijado, dictaré providencias severas contra los alcaldes que miren un servicio de tanta monta con indiferencia ó apatía. Palma 6 de julio de 1841.—José Miguel Trias.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Santo Hospital general de esta isla se halla falto de sábanas y necesitando para proveer el servicio de camas para los enfermos que abriga el establecimiento de tres mil canas mallorquinas de lienzo vulgo drap, han acordado los diputados provinciales protectores de dicha casa autorizados por la Escma. Diputacion provincial que la fabricacion de dicho lienzo se saque á subasta á fin de que con la mayor ventaja posible se cubra aquella necesidad, haciéndose por empresa bajo las seguridades y condiciones que siguen.*

1.<sup>a</sup> La fabricacion de las tres mil canas de drap ha de ser igual en calidad y ancharia á la muestra que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputacion provincial, cuya muestra dividida en dos partes, conservarán una los diputados y la otra el empresario para que no pueda haber inconveniente en el cotejo de las muestras con el lienzo.

2.<sup>a</sup> El empresario estará obligado á entregar dicho drap en la indicada secretaría en tres plazos y porciones iguales, á saber: 1000 canas en 1.<sup>o</sup> de setiembre, 1000 en 1.<sup>o</sup> de octubre y otras mil en igual dia de noviembre de este año.—Podrá hacer la entrega antes del vencimiento de los plazos, del todo ó parte, pero no podrá excederse de ellos; y tanto los

# Indice

clasificado por ramos y autoridades

que comprende

las órdenes y circulares espedidas por las de esta provincia,  
é insertas en el Boletin oficial balear durante el 2º trimestre

del año 1841.

---

	Núm.	Mes.	Pág.
<b>GOBIERNO POLITICO.</b>			
<i>Anticipo de 200 millones (pagarés del): se admitan en pago de contribuciones.</i>	1294	jun.	237
<i>Aniversario de la jura de la Constitucion de 1837: es declarado fiesta nacional.</i>	1299	jun.	277
<i>Bulas: medidas relativas á su espedicion.</i>	1267	abril	12
<i>Bulas, breves, rescriptos pontificios etc.: no se consienta su circulacion ni cumplimiento sin el regium exequatur.</i>	1280	may.	126
<i>Boletin de instruccion pública: se manda suscribir á este periódico á los ayuntamientos, comisiones locales etc.</i>	1287	mayo	188
<i>Caza: se reencarga el cumplimiento de las órdenes que rigen en la materia.</i>	1268	abril	25
<i>—: recuérdanse varias medidas prohibitivas.</i>	1281	mayo	129
<i>Cuentas: los ayuntamientos deben presentarlas á los intendentes de las contribuciones que recaudan.</i>	1270	abril	44
<i>Carreteras: recompónganse las entradas y salidas de los pueblos.</i>	1270	abril	45
<i>Charretera de honor: los milicianos nacionales que hayan optado por la que les concedieron las córtes del año 23 pueden usar al mismo tiempo el distintivo concedido por decreto de 15 de febrero último.</i>	1270	abril	42
<i>Circular del gobierno á los diocesanos con motivo de una esposicion del cabildo de Toledo á consecuencia de la allocation de S. S.</i>	1277	abril	97
<i>— Otra: sobre que se vigile á los malos eclesiásticos y tambien á los republicanos, falsos patriotas.</i>	1277	abril	100
<i>— del ministro al encargarse del mando.</i>	1295	jun.	245

	<i>Núm. Mes. Pág.</i>
<i>Caballos padres (depósitos de): se restablecen.</i>	. 1274 abril 73
<i>Cartillas y licencias de celebrar, confesar y predicar: se re- cojan de los individuos que se hallen en los casos que se espresan.</i>	. 1280 mayo 121
<i>Caballos de lujo extranjeros: se pide nota de ellos.</i>	. 1288 mayo 191
<i>Contribucion de guerra de 1833: sobre la pronta recauda- cion de consumos.</i>	. 1294 jun. 238
<i>Correspondencia pública: medidas para evitar abusos.</i>	. 1300 jun. 285
<i>Cuerpos francos: se socorra á sus individuos por la hacienda militar.</i>	. 1298 jun. 270
<i>Enseñanza pública: se piden varias noticias sobre ella.</i>	. 1272 abril 57
<i>Estadística: prevenciones encaminadas á su pronta formacion.</i>	. 1274 abril 75
—: nuevas medidas para su ejecucion.	. 1288 mayo 189
—: idem.	. 1303 jun. 313
<i>Elecciones: se celebren para el nombramiento de una terna de senadores.</i>	. 1268 abril 27
—: acta de la junta de escrutinio general de las celebradas para el nombramiento de una terna de senadores.	. 1281 mayo 131
—: medidas para las de dos diputados provinciales.	. 1283 mayo 156
—: actas de las de dos diputados provinciales.	. 1293 jun. 229
—: se celebren para nombrar un diputado provincial.	. 1300 jun. 287
<i>Eclesiásticos del convento de Vergara: sobre concesion á los mismos del atestado de buena conducta.</i>	. 1292 jun. 222
<i>Fondos de la nacion: sobre centralizacion de los mismos.</i>	. 1301 jun. 293
<i>Instruccion primaria: acerca del nombramiento de inspector que verifique la visita de las escuelas de la provincia.</i>	. 1284 mayo 158
<i>Indulto: sobre su aplicacion en las Indias del concedido á los sectarios del pretendiente.</i>	. 1298 jun. 271
<i>Licencias absolutas: se espidan á aquellos que como suplen- tes de los comprendidos en el convenio de Vergara estén cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen cor- respondido en las quintas anteriores.</i>	. 1279 mayo 113
<i>Montes de propios: requisitos indispensables en los espedien- tes en solicitud de roturacion de aquellos.</i>	. 1276 abril 89
<i>Multas: se aplican á varios ayuntamientos por no haber cum- plido con lo mandado por este gobierno político.</i>	. 1284 mayo 162
<i>Minas (aguas de las): sobre su aprovechamiento.</i>	. 1288 mayo 192
—: sobre concesion de pertenencias de minas aunque no ten- gan la figura que designa el decreto de 4 de julio de 1825.	. 1290 mayo 206
<i>Moneda falsa: no se consienta su circulacion.</i>	. 1288 mayo 193
<i>Ministerio Ferrer-Cortina: confirmacion interina del mismo.</i>	. 1290 mayo 206
<i>Nombramientos: del general Infante para ministro de la Gobernacion.</i>	. 1292 jun. 221
<i>Obras públicas: instrucciones relativas al modo de ejecutarse.</i>	. 1283 mayo 145
<i>Puntos fortificados: sobre señalamiento de los que deban per- manecer en tal estado.</i>	. 1268 abril 26
<i>Pasaportes: se nieguen á los eclesiásticos de quienes pueda presumirse que tratan de pasar al extranjero para ordenarse.</i>	. 1287 mayo 187
<i>Pósitos del reino: se piden noticias sobre ellos.</i>	. 1290 mayo 207

	<i>Núm. Mes. Pág.</i>
<i>Propagacion de la fé (sociedad de la):</i> sobre prohibieion de la misma.	. 1280 mayo 125
—: medidas sobre lo mismo.	. 1284 mayo 157
<i>Pases:</i> se resuelven dudas sobre su espendicion.	. 1302 jun. 301
<i>Quintas:</i> deben ser incluidos en ellas los individuos procedentes del convenio de Vergara.	. 1271 abril 49
<i>Regencia del reino:</i> se anuncia su nombramiento.	. 1285 mayo 166
<i>Sucesos de Cuba, relativos á haberse proclamado la Constitucion del año 12:</i> se sobresea en la sumaria, amnistiándose á quienes tomaron parte en ellos.	. 1278 mayo 106
<i>Vinos catalanes:</i> sobre el descrédito que han experimentado en Niza y en el Brasil por la adulteracion de aquellos con daño de los cosecheros.	. 1266 abril 9

#### AUDIENCIA TERRITORIAL.

<i>Causas fenecidas:</i> se permite sacar copias ó extractos al sujeto que se menciona.	. 1276 abril 90
<i>Convenio</i> entré S. M. C. y S. M. el rey de los belgas, sobre arreglar la facultad de suceder y adquirir en ámbos estados.	1287 mayo 181
<i>Indultos:</i> se anula la circular de 13 de julio último relativa á la instruccion de expedientes en solicitud de aquellos.	. 1266 abril 10
<i>Juramento:</i> los jueces que hayan jurado una vez el destino, no deben prestarle de nuevo.	. 1286 mayo 176
<i>Matrimonios:</i> no es necesaria la intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias matrimoniales.	. 1266 abril 10
<i>Ministerio Ferrer-Cortina:</i> confirmacion interina del mismo.	1291 jun. 213
<i>Notarias:</i> se subaste su provision.	. 1295 jun. 247
<i>Penas corporales:</i> se recomienda el poco uso de la conmutacion de aquellas en otras pecuniarias.	. 1286 mayo 176

#### INTENDENCIA.

<i>Anticipo de 200 millones:</i> los cupones separados de los pagarés se admitan en pago de las contribuciones ordinarias.	1274 abril 76
— ( <i>pagarés del</i> ): se admitan en pago de contribuciones.	. 1286 mayo 175
<i>Aguardiente y licores:</i> sobre que no se debe abonar el quinto de esta renta á los ayuntamientos, y sobre la proteccion que debe dispensarse á los arrendatarios.	. 1285 mayo 167
<i>Avellana:</i> cese el derecho impuesto sobre ella.	. 1286 mayo 173
<i>Abonarés facilitados á la tropa de sus créditos contra el estado:</i> no sean reconocidos sino á los interesados y á sus herederos.	. 1297 jun. 262
<i>Bienes nacionales (venta de):</i> aclaraciones acerca de la clase de papel con que puede efectuarse su pago.	. 1269 abril 36
<i>Bienes secuestrados por la faccion:</i> por el tiempo en que lo estuvieron no deben satisfacer contribuciones los legitimos poseedores debiendo dar cuenta los administradores carlistas.	1281 mayo 133
<i>Contrabando:</i> disposiciones encaminadas á su estincion.	. 1267 abril 23
—: sobre su estincion.	. 1296 jun. 254
<i>Cigarrillos de papel elaborados en Manila:</i> señalamiento de derechos de entrada.	. 1274 abril 77

<i>Contribucion de guerra de 1838</i> : se declaran fallidas las cuotas señaladas en Alicante á varios súbditos ingleses, franceses y portugueses.	. 1272 abril	58
—: sobre admision de endosos de sobrantes del medio diezmo.	1286 mayo	174
<i>Censos al estado</i> : sobre el modo de estender las escrituras de redencion.	. 1294 jun.	239
<i>Empleados</i> : sobre la pronta presentacion á sus destinos.	. 1267 abril	22
<i>Frutos y manufacturas nacionales</i> : al importarse de retorno del extranjero deben satisfacerse derechos por aquellos.	1281 mayo	133
<i>Frutos civiles</i> : sobre presentacion de relaciones.	. 1291 jun.	214
<i>Libranzas del estado</i> : sobre su presentacion á la comision creada á este fin.	. 1269 abril	33
<i>Moneda estrangera</i> : se permite su esportacion.	. 1270 abril	42
<i>Muselinas de lana, driles y telas de seda</i> : señalamiento de derechos de entrada.	. 1270 abril	41
<i>Pecha (derecho de)</i> : acerca del modo de solventar los ayuntamientos sus descubiertos procedentes del citado derecho.	1265 abril	5
<i>Paja para la fabricacion de sombreros</i> : señalamiento de derechos de introduccion.	. 1286 mayo	174
<i>Vasos evaporatorios</i> : se les señalan derechos de entrada.	. 1297 jun.	261

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

<i>Jornal vecinal para la recomposicion de caminos</i> : se declara da redencion forzosa etc.	. 1292 jun.	222
<i>Milicia nacional (contribucion de)</i> : sobre cuotizacion y pago de la misma.	. 1296 jun.	253

#### COMISION DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

<i>Deuda consolidada interior y exterior</i> : sobre presentacion de carpetas para la capitalizacion de los intereses vencidos que se adeudan.	. 1275 abril	81
--	--------------	----

#### INTENDENCIA MILITAR.

<i>Habilitados</i> : acerca de su nombramiento y presentacion de cuentas.	. 1274 abril	78
---	--------------	----

#### SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

<i>Nombramientos</i> : del Sr. Ferraz para inspector general.	. 1268 abril	29
---	--------------	----

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

<i>Instruccion primaria (comisiones locales de)</i> : dénsese relaciones nominales de los señores componentes, y nómbrense donde no existan.	. 1279 mayo	114
—: nombramiento de inspector de las escuelas de la provincia.	1279 mayo	114



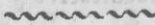
gastos que pueda causar el obligarle á cumplir esta condicion, como los que originase la falta de conformidad con la muestra, de modo que no sea admisible á juicio de peritos, serán todos de su cuenta y cargo.

3ª No podrá alegar escusa alguna para dejar de cumplir el empresario su empeño, ni valerse para ello de caso fortuito pensado ó impensado.

4ª En cada uno de los plazos se satisfará al emprendedor el importe de una 3ª parte del valor de las 3000 canas de lienzo y se abonarán por adelantado si asi lo pidiese el interesado; pero en la inteligencia de que no se le pagará el 2º tercio que no haya hecho la 1ª entrega y asi con los demas, afianzando en su caso idoneamente á satisfaccion de los infrascritos este contrato y adelanto que se le haga.

5ª Se adjudicará esta empresa, si la postura, acomoda al que ofrezca cumplirla por menor precio por cada cana de dicho lienzo.

6ª y última. La subasta tendrá lugar el juéves dia 29 de julio á las 12 del dia en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad, y serán de cuenta del empresario los gastos de subasta, remate y el de afianzamiento si se estipulase, y demas que pueda causar el cumplimiento de esta contrata. Palma 27 de junio de 1841.—Melchor Bestard.—Miguel Estade.—Sebastian Feliu.—Juan Ferrá secretario.



### PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de mayo de 1841.

Estado de ingresos y salida de caudales en esta Pagaduria del mes de mayo anterior formado en virtud de Real orden de 13 de febrero de 1837, á saber:

INGRESOS.

Reales vellon.

Existencia que resultó en papel y metálico en fin de abril anterior . . . . . 17132 30

<b>Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribución de esta provincia.</b>	419226	6
<b>Reintegros de las clases del presupuesto</b>	70	16

**Total de entrada.** 436429 18

### SALIDA.

<b>Capítulo 4.º artículo 5.º</b> Infantería: regimiento de Córdoba.	183000	
6.º Brigada de artillería de Mallorca	20334	4
7.º Plana mayor de ingenieros.	2910	
9.º Regimiento provincial de Mallorca.	65658	28
<b>Cap. 5.º art. 1.º</b> E. M. de la Capitanía general, plazas, fuertes y castillos.	27731	29
2.º Gastos de escritorio é impresiones de la capitanía general, por cuenta de la consignacion señalada.	1666	23
<b>Cap. 7.º art. 1.º</b> Sueldos de los gefes, oficiales y demas empleados de administracion militar.	16954	31
2.º Gratificacion y gastos ordinarios y estraordinarios.	3362	21
3.º Sueldos de los gefes, comisarios y oficiales empleados en el ministerio de artillería.	5892	
<b>Cap. 8.º art. 2.º</b> Suministro de raciones de pan	9226	6
4.º Idem de raciones de campaña.	263	10
5.º Idem de utensilios.	1209	12
<b>Cap. 10. art. 1.º</b> Personal facultativo y eclesiástico de hospitales	2667	11
2.º Sueldos de empleados no pertenecientes al cuerpo administrativo y coste de las estancias de hospitalidad.	24813	24
<b>Cap. 13 art. 1.º</b> Servicio general de trasportes y demas gastos de este artículo.	3390	
3.º Gratificaciones por comisiones estraordinarias y particulares del servicio	3193	
<b>Cap. 15 art. 1.º</b> Jornales, salarios, y gastos en las maestranzas	1723	8
<b>Cap. 16 art. 1.º</b> Construccion y reparacion de las fortificaciones de plazas.	1607	3
2.º Idem idem de cuarteles y edificios militares.	2000	
<b>Cap. 19 art. 1.º</b> Sueldos de los cesantes de administracion militar.	3497	26

Cap. 21 art. 1º Pensiones de las viudas y huérfanas del ministerio de la Guerra. . . . .	14165	
Cap. 22 art. 2º Socorros y gastos de conduccion de prisioneros enemigos. . . . .	2355	
Obligaciones de otros distritos. . . . .	31951	26
	<u>429573</u>	26
Existencia para hoy dia de la fecha. . . . .	6855	26

### DEMOSTRACION.

En metálico . . . . .	5680	26	} 6855 26
En 3 recibos de cargo. . . . .	1175		

Palma 1º de junio de 1841.—Rafael Ignacio Brondo.—Conforme.—Rafael Cornejo.—Vº Bº.—Robleda.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla. . . . . de	tt	14	♀	6	á	tt	15	♀	6
Candeal, id. . . . . de	tt	14		6	á	tt	15		6
Cebada, id. . . . . de	tt	7		tt	á	tt	7		6
Avena, id. . . . . de	tt	6		6	á	tt	6		8
Habas, id. . . . . de	tt	13		6	á	tt	14		tt
Garbanzos, id. . . . . de	tt	15		tt	á	tt	16		tt
Habichuelas, id. . . . . de	tt	1	2	tt	á	tt	1	3	tt
Frísoles, id. . . . . de	tt	19		6	á	tt	1		tt
Guijas, id. . . . . de	tt	10		tt	á	tt	11		tt
Cañamo, quintal. . . . . de	tt	18		tt	á	tt	19		tt
Lana . . . . . de	tt	17		tt	á	tt	17		10
Queso, id. . . . . de	tt	14	10	tt	á	tt	15		tt
Algarrobas. . . . . de	tt	19		tt	á	tt	1		tt
Carbon . . . . . de	tt	16		tt	á	tt	18		tt
Aceite, cuartan . . . . . de	tt	1	5	6	á	tt	1	6	tt
Vino, cuartin . . . . . de	tt	8		8	á	tt	13		tt
Aguardiente, id. . . . . de	tt	2		tt	á	tt	2	10	tt
Carne lib. de 36 onzas. de	tt	6		tt	á	tt	7		tt

Inca 7 de junio de 1841.—Juan Coll, alcalde.

*Idem en el mercado de Mahon.*

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera . . . . .	68	”
Idem xexa . . . . .	64	”
Idem moreno . . . . .	60	”
Cebada . . . . .	38	”
Habas . . . . .	58	”
Guijas . . . . .	50	”
Garbanzos . . . . .	66	”
Frisoles . . . . .	64	”
Habichuelas . . . . .	72	”
Carbon quintal . . . . .	14	”
Patatas . . . . .	16	”
Leña . . . . .	5	”
Aceite cuartan . . . . .	19	”
Vino cuarter . . . . .	4	”
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	”
Idem de carnero . . . . .	3	12
Queso libra de 12 onzas . . . . .	2	8
Aguardiente . . . . .	1	20
Miel . . . . .	3	12
Manteca . . . . .	6	24

Mahon 20 de junio de 1841.—Antonio Coll, alcalde 1º

*Idem en el mercado de Manacor.*

Candeal, la cuartera . . . . .	4 <sup>tt</sup>	4 <sup>9</sup>
Trigo, idem . . . . .	3	18
Cebada, idem . . . . .	2	5
Habas, idem . . . . .	3	18
Vino, el cuartin . . . . .	”	6
Aguardiente de 19 grados, cuartin.	1	17
Idem de 32 grados, idem . . . . .	3	12
Idem de 35 grados, idem . . . . .	4	”
Aceite, cuartan . . . . .	1	4
Carne, libra de 36 onzas . . . . .	”	6
Pan, libra de 12 onzas . . . . .	”	1

Manacor 28 de junio de 1841.—Andres Basa, alcalde.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*